

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚMERO 1 DE VALENCIA
PA 299/2023

S E N T E N C I A núm. 283/23

En Valencia a cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Vistos por mí D^a MILAGROS LEON VELLOSILO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 DE VALENCIA, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 299/2023 a instancia de [REDACTED] representada y defendida por [REDACTED] frente a la providencia n.º 192413029-MAR-23 en concepto de tasa de basura y tasa de residuos. Ha sido parte demandada LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA representada y defendida por su Letrado, y en atención a lo ss;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por [REDACTED] representada por y defendida por [REDACTED] presentó demanda frente a la DIPUTACIÓN PROVINCIAL, solicitando se dejara sin efecto la providencia de apremio n.º 192413029-MAR-23 en concepto de tasa de basura y tasa de residuos. Se admitió a trámite por Decreto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés. Asimismo, en virtud de la mencionada resolución se acordaba dar traslado a la Administración demandada, se requirió a la Administración para que con carácter previo al señalamiento de la vista presentase el expediente administrativo.

En el acto de la vista la administración manifestó que se allanaba a las pretensiones de la recurrente en los términos de devolver al recurrente los 40 euros así como los intereses legales desde la fecha de su reclamación en concepto de tasa de basura, siendo la tasa de residuos resuelta por las partes en vía administrativa Tras lo cual quedaron los autos a disposición de SS^a. para el dictado de Sentencia.

SEGUNDO. - En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo solicitando se dejara sin efecto la providencia de apremio n ° 192413029-MAR-23 en concepto de tasa de basura y tasa de residuos.

SEGUNDO. - En el presente caso, en virtud del allanamiento a la pretensión ejercitada por la parte actora efectuado por la Administración demandada y entendiéndose que el allanamiento manifestado no supone una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, ni está en riesgo el orden público, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, tal y como establece el artículo 75 de la LJCA que dispone que "1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiera infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudiere oponerse a la estimación de las pretensiones y los oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubieren allanado", precepto que es aplicable al procedimiento abreviado en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.23 del mencionado texto legal que establece que "El procedimiento abreviado, en lo no dispuesto en este capítulo, se regirá por las normas generales de la presente ley".

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer imposición de costas al no existir mala fe o temeridad.

CUARTO. -Teniendo en cuenta que el objeto del recurso contencioso-administrativo, contra la presente sentencia no cabe recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.1 de la LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto a instancia de [REDACTED] representada y defendida por el [REDACTED] frente a la providencia n ° 192413029-MAR-23 en concepto de tasa de basura y tasa de residuos, SE ACUERDA QUE POR LA

ADMINISTRACIÓN DEMANDADA SE PROCEDA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS 40 EUROS EN CONCPETO DE TASAS DE BASURA, ASI COMO LOS INTERESES LEGALES, Y AMBAS PARTES SOLUCIONAN LA CONTROVERSIA EN VIA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA TASA DE RESIDUOS.

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase. Procédase a la devolución del expediente administrativo a la Administración demandada y al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. Valencia 5/12/2023. Doy fe.-